

Año: 2020

Expediente: 13782LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN ESPECIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATHAN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano, perteneciente a la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración, la presente, **iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad auditiva dificulta el desarrollo educativo, profesional y humano. Por consecuencia, las oportunidades de inclusión. Aunque se ha trabajado para apoyar a la población que padece de discapacidad auditiva, la comunidad de personas sordas en Nuevo León sigue siendo relegada e incluso son discriminados por las instancias de gobierno, y de manera social ya que no puede llevar a cabo trámites por falta de intérpretes.

11/06/20
Lorena Barajas Salazar, intérprete y maestra de "Lengua de Señas Mexicana" dice que:

La mayoría de la comunidad sorda no sabe leer ni escribir porque no pueden acceder al idioma español de manera convencional, debido a su deficiencia auditiva. Por tanto, su comunicación escrita puede resultar complicada y tardada al momento de hacer un trámite, por lo que es necesario el uso de un intérprete, pero algunas instituciones no lo permiten.

Aunado a esto, según el INEGI (2016) en México existen alrededor de 700 mil personas, y sólo 40 intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicana, de los cuales 11 están ubicados en el centro del país. La mayoría de los que conocen

este lenguaje son familiares. En cuanto a Nuevo León ocupamos el tercer lugar en población con esta discapacidad, con un 6.6%, de los cuales el 25% no puede oír ni hablar, siendo en hombres la incidencia más alta de esta condición.

Por ello, es importante recordar que el 30 de marzo de 2007, México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promovida por la Organización de las Naciones Unidas, en la que nos comprometimos a promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad. Esto, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles y en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

También se acordó que se realizaran ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo: crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, trabajar y participar en la vida pública y política del país.



A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León prevén el derecho de las personas con discapacidad a condiciones de igualdad de oportunidades y a un trato digno, por lo que es nuestro deber buscar en el ordenamiento legal, el dotar al gobernado de elementos para garantizar su desarrollo humano integral.

Creemos que es necesario dar vuelta a la victimización de los grupos vulnerables y añadirles valor para una real y completa inclusión de estas minorías que padecen de esta discapacidad, con reformas que no sólo ayuden a incluirse en la sociedad de manera plena, sino que, asimismo, nuestras próximas generaciones, se beneficien de ello y se resuma en generaciones por venir, mejor preparadas.

Para ello, estamos convencidos que la enseñanza de lengua de señas mexicana es una herramienta no sólo de inclusión de estos grupos sociales, sino de sensibilización y preparación de nuestras próximas generaciones, contribuyendo grandemente a generar entre las personas un vínculo más estrecho, una comunicación efectiva, que permita liberar el enorme potencial que tienen quienes pertenecen a la comunidad de personas sordas.

Razón por la cual nuestra propuesta brinda a la legislación vigente local en materia educativa una mayor precisión y amplitud con respecto a la educación especial basada en las necesidades expresadas de los constantes diálogos de

n



construcción que personalmente he establecido con la comunidad de personas sordas en Nuevo León y toma forma del marco jurídico de la Ley General de Educación, particularmente en el Capítulo VIII, con respecto a la educación inclusiva en el artículo 65, en el cual se establecen las medidas pertinentes para garantizar la educación inclusiva para las personas con discapacidad.

El proyecto que hoy enarbolamos servirá para potenciar elementos cruciales para la comunidad de personas sordas en Nuevo León, así como de las personas con discapacidad en general de la entidad.

Algunos de los aspectos relevantes del proyecto son los siguientes:

- 1.- El establecimiento de sistemas de modos, medios y formatos inclusivos en la enseñanza como el sistema Braille y la Lengua de Señas.
- 2.- La garantía de que los educandos con cualquier tipo de discapacidad visual, auditiva, motriz, entre otras reciban educación en los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona en su entorno.
- 3.- La formación especializada de los profesores de educación preescolar y primaria en competencias como intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana.

Finalmente, me parece pertinente destacar que esta sería la segunda ocasión que presentamos un proyecto de reforma para beneficio de las personas con discapacidad, especialmente la comunidad de sordos de Nuevo León, misma que lamentablemente caducó en su momento.

Esa propuesta hoy retoma forma en una propuesta mejorada que recoge las voces de colectivos, la comunidad sorda de Nuevo León y especialistas en el tema, para asegurar una auténtica inclusión de los grupos vulnerables y grupos minoritarios que Nuevo León ha dejado atrás en el camino. Así mismo, el presente proyecto toma en cuenta ya las reformas aprobadas el 30 de septiembre del 2020 por esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto:






DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 49. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva; personas con aptitudes sobresalientes; y, personas con altas capacidades intelectuales, entendiéndose a estas últimas como a personas superdotadas y de talento extraordinario, atendiendo a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basándose en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes con discapacidad propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, **tales como:**

El aprendizaje de sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, para todos los que necesiten dicha integración.

Esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán **la tutoría y el apoyo necesarios para** la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior. **Se facilitará la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana como primera lengua a fin de acceder al español como segunda lengua para las personas sordas.**

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, así como con alumnos de altas capacidades, intelectuales las instituciones que integran el sistema educativo estatal, contarán con un protocolo que se sujetara a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal así mismo establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, media superior y superior, con base en sus facultades y a la disponibilidad presupuestal.

M



Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes, así como de los alumnos de altas capacidades intelectuales.

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluirá la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y especiales, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Los profesores de educación preescolar y primaria deberán estar capacitados para poder detectar oportunamente a los alumnos con necesidades educativas especiales como lo son las personas con discapacidad, transitoria o definitiva; personas con aptitudes sobresalientes; y, personas con altas capacidades intelectuales.

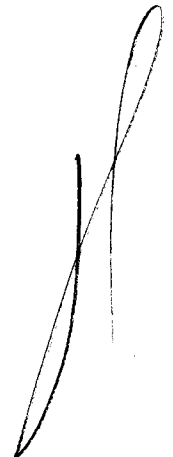
La capacitación promoverá la educación inclusiva de personas con discapacidad y desarrollara las competencias necesarias para su adecuada atención la cual estará a cargo de la autoridad educativa estatal en base a su disponibilidad presupuestal, acorde a las disposiciones legales que resulten aplicables.

En los casos de educación para personas con altas capacidades intelectuales, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran.

En los casos de educación para personas con discapacidad auditiva, se capacitará a los maestros en razón a las necesidades y condiciones que estos requieran tales como intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto de la Lengua de Señas Mexicana y el español.

Los planteles educativos, en donde se imparta la educación especial para personas con discapacidad, deberán **asegurar que se realicen los ajustes necesarios para**

11

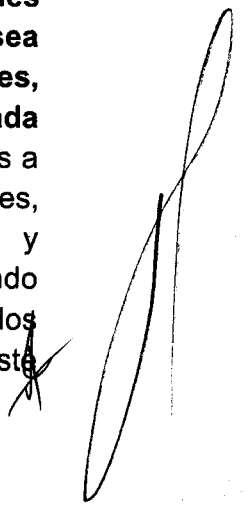


la total integración de personas con discapacidad, a fin de ser accesibles y contar al menos con un titular y un suplente facultados para la atención de las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, en los planteles educativos en se imparta educación especial para personas con aptitudes sobresalientes y altas capacidades intelectuales, se deberá facilitar al máximo el proceso de flexibilización y/o adelanto de cursos, como se encuentra establecido en los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federales.

Con el fin de atender y proteger el derecho a la educación de las personas con altas capacidades intelectuales y en el ámbito de sus atribuciones la secretaria deberá facilitar la creación de centros especiales para su educación, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado.

La educación especial proporcionará orientación a los padres, madres de familia o tutores, maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación. **Impulsará programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual y toda forma de comunicación escrita que facilite a la persona sorda hablante y sorda señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita.**

Para apoyar el desarrollo pleno de los alumnos con necesidades educativas especiales deberán establecerse programas educativos adecuados, **los cuales aseguren que los educandos con cualquier tipo de discapacidad ya sea visual, auditiva, motriz, entre otras, reciban educación en los lenguajes, modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona en su entorno, edad, madurez y potencial cognoscitivo, encaminados a aprovechar toda su capacidad, proporcionando el Estado los medios materiales, técnicos y económicos necesarios para su máximo desarrollo personal y profesional, ampliando las oportunidades para su formación integral, evitando cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo, de conformidad con los conocimientos interdisciplinarios más avanzados que se hayan desarrollado a este respecto.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

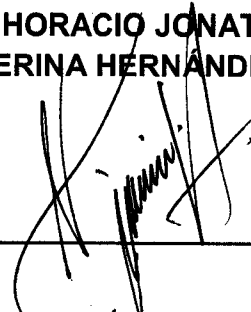
ATENTAMENTE

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 07 DE OCTUBRE DE 2020**

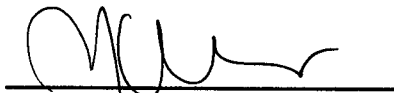
DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ



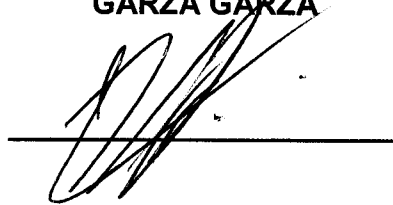
DIP. HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ



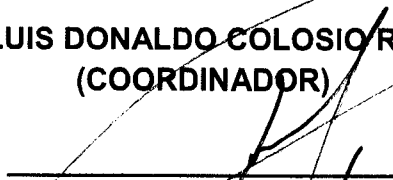
DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS



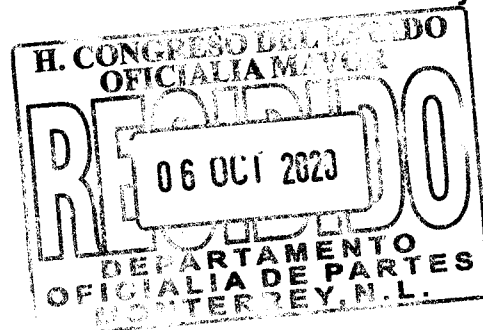
DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
(COORDINADOR)



La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León.



11:06hs